

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22099

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-119143

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 03 de junio de 2014, con el N° 14-119143-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Crown Packaging Technology, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MÉTODO PARA SELLAR LATAS DE METAL CON TAPAS DESPLEGABLES Y DISPOSITIVO PARA LO MISMO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2012/069859 del 08 de octubre de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 697 del 13 de junio de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8967, notificado por fijación en lista el 04 de agosto de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-119143-00004-0000 del 27 de octubre de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 10 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

5.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en lograr un método y un equipo con el cual se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22099

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-119143

pueda hacer un calentamiento a una lata para poder adherir una tapa a la misma, que sea lo suficientemente versátil para que pueda hacerse el procedimiento con diferentes formas de lata, además de evitar daños en la misma. Para resolver este problema técnico se propone un método y un equipo para sellar una tapa despegable a un reborde de una lata, donde el método consiste en insertar una bobina de inducción en la lata, pasar corriente alterna a través de dicha bobina, remover la bobina de inducción y aplicar la tapa despegable al reborde de la lata.

5.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 23 de noviembre de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	US 5.218.178	"Method of and apparatus for internal heating of solid bodies using electromagnetic induction"	08/junio/1993

El documento D2⁽¹⁾ divulga un método y un aparato para calentar internamente cuerpos solidos usando inducción electromagnética. (Resumen).

5.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el aparato reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 8 está referida a: *"Una línea de producción de*

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=5218178A&KC=A&FT=D&ND=&date=19930608&DB=&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22099

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-119143

latas con un sistema de calentamiento que comprende...” (Ver página 6 del radicado N° 14-119143-00004-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 8, y las reveladas en el documento D2 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1

Características técnicas esenciales	D2: US 5,218,178
Una línea de producción de latas con un sistema de calentamiento que comprende:	Un aparato (10) para el calentamiento interno de cuerpos de sólidos empleando inducción electromagnética (Col. 1, líneas 48 a 50; Fig. 1), que comprende:
- Una bobina de inducción	Una bobina de inducción (14), la bobina de inducción (14) que tiene un núcleo magnético (15) (Col. 2, líneas 35 a 37; Fig. 1).
- Suministro de energía	La bobina (14) es excitada, como es sabido, por una corriente AC de alta frecuencia (Col. 2, líneas 62 y 63).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la línea de producción de la reivindicación 8 habían sido divulgadas previamente en el documento D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 9 y 10 no mencionan alguna característica que haga nuevo el aparato de la reivindicación 8, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

La solicitante argumenta que el método de calentamiento divulgado en el documento D2 no puede emplearse en una línea de producción, siendo contrario al problema que pretende resolver el método de la reivindicación 8 de la solicitud mediante el cual se sellan las tapas desplegadas en la misma línea de producción, calentando el reborde del cuerpo de la lata directamente a temperaturas que no dañen el cuerpo o la tapa, introduciendo una bobina de inducción en el cuerpo para calentar durante un tiempo predeterminado el reborde y luego efectuar el sellamiento.

Respecto a estos argumentos, esta Oficina aclara que las reivindicaciones 8 a 10 allegadas mediante radicado No. 14-119143-00004-0000 corresponden a un aparato y deben ser definidas mediante características técnicas estructurales tangibles, lo cual no sucede en el presente caso puesto que se definen los elementos que hacen parte de la línea de producción por la función que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22099

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-119143

cumplen en el método reclamado en las reivindicaciones 1 a 7. Es así que al observar la reivindicación independiente 8 se encuentra un único elemento técnico tangible en la misma que es la bobina de inducción, la cual se encuentra divulgada en el documento D2, el cual revela una bobina de inducción (14), donde dicha bobina de inducción (14) tiene un núcleo magnético (15) (Col. 2, líneas 35 a 37; Fig. 1), ingresando la bobina (14) e induciendo en el mismo un campo capaz de calentar y fundir una parte del abultamiento (30) del mismo desde adentro hacia afuera (Col. 3, líneas 45 a 48).

Por otro lado el documento D2 también afirma que el aparato comprende una bobina para generar un campo electromagnético por inducción para inducir el flujo de corriente eléctrica en una porción preseleccionada del cuerpo de un sólido a ser calentado, la corriente eléctrica tiene una dirección de flujo asociada a la misma y teniendo una magnitud suficiente para causar calentamiento interno de la porción del cuerpo preseleccionada, medios para la rotación del campo de inducción y del cuerpo relativo uno con respecto del otro, y medios para el enfriamiento del cuerpo sólido excepto para la porción preseleccionada a ser calentada (Col. 1, línea 65 a Col. 2, línea 11). En algunos casos, cuando el cuerpo a ser calentado y refinado es pequeño, el enfriamiento no es necesario (Col. 2, líneas 58 y 59). Lo anterior viene a demostrar que el aparato de D2 calienta una zona específica del cuerpo, al igual que la presente solicitud. Asimismo la bobina (14) está localizada coaxialmente con la base (12), de esta manera la línea de centro de la bobina (14) recae a lo largo del eje (16) (Col. 3, líneas 7 a 9; Fig. 1); si es necesario o deseado la base (12) o la bobina (14), o ambos pueden ser movibles arriba y abajo a lo largo del eje (16) tanto como sea requerido para acomodarse al cuerpo a ser calentado (26) (Col. 3, líneas 17 a 19; Fig. 1). Con esto último también se hace evidente que la bobina (14) puede ingresar en el cuerpo a ser calentado, al igual que lo reclamado por la solicitante.

Por todo lo anterior es evidente que el dispositivo del documento D2 induce corriente en una zona específica del cuerpo (26), que la bobina (14) ingresa en el cuerpo e induce en el mismo un campo capaz de calentar y fundir una parte del abultamiento (30) del mismo desde adentro hacia afuera (Col. 3, líneas 45 a 48), donde la base (12) puede rotarse o trasladarse para ser ubicada debajo de la bobina (14) (Col. 2, líneas 40 a 46) y así ubicar finalmente la tapa. Con esto se concluye que el dispositivo de calentamiento del documento D2 anticipa todas las características del aparato reclamado en las reivindicación 8, desvirtuando los argumentos de la solicitante a favor de la novedad de la solicitud frente al estado de la técnica citado.

SEXTO: Que de acuerdo con lo expuesto, en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 7, cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22099

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-119143

aplicación industrial de que trata el artículo 14 de la Decisión 486, por lo tanto hay lugar a conceder para ellas el privilegio de patente solicitado; así mismo, se niega el privilegio de patente para la(s) reivindicación(es) 8 a 10, por carecer de novedad como se explicó anteriormente.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "MÉTODO PARA SELLAR LATAS DE METAL CON TAPAS DESPEGABLES POR MEDIO DE CALOR GENERADO POR INDUCCIÓN".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**"MÉTODO PARA SELLAR LATAS DE METAL CON TAPAS DESPEGABLES
POR MEDIO DE CALOR GENERADO POR INDUCCIÓN"**

Clasificación IPC: B65B51/22, 7/28; H05B6/10; B29C65/46.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14-119143-00004-0000, página 6.

Titular(es): CROWN PACKAGING TECHNOLOGY, INC.

Domicilio(s): Alsip, Illinois, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Ian Maxwell, John Pawel Bilko y Florian Christian Gregory Combe.

Prioridad(es) N°: EP 11190398.5 **Fecha:** 23 de noviembre de 2011.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2012/069859 **Fecha:** 08 de octubre de 2012.

Vigente desde: 08 de octubre de 2012 **Hasta:** 08 de octubre de 2032.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 8 a 10, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No:22099

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-119143

demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Crown Packaging Technology, INC., advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Abr 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Diego Alberto Cardenas Gonzalez

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez